

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

1646 Orden de 11 de marzo de 2020, de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se modifica la Orden de 2 de agosto de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia destinadas a fomentar la I+D empresarial en el marco de la Estrategia Ris3mur, cofinanciadas por el FEDER.

Con estas Bases reguladoras, se pretende fomentar la cooperación y la transferencia de tecnología y conocimiento entre empresas, centros tecnológicos, universidades y otros organismos de investigación, con el fin de desarrollar productos o procesos más innovadores y competitivos a nivel internacional. Este programa tiene también por objetivo crear y fortalecer los vínculos entre las empresas y las unidades de I+D de los mencionados organismos para el desarrollo en el futuro de actuaciones de investigación industrial y desarrollo experimental.

Las iniciativas que se ponen en marcha con estas Bases reguladoras tienen, además, como objetivo ejercer un significativo efecto tractor de grandes empresas para dinamizar un ecosistema de PYMES a su alrededor y como consecuencia alcanzar mayor desarrollo regional a través de las mismas.

La Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3Mur, www.ris3mur.es), se constituye como una valiosa oportunidad ya que promueve una evolución hacia una nueva estructura de crecimiento basada en la investigación y la innovación, desde sectores productivos clave y a través del fomento de otros ámbitos de futuro en los que la Región pueda tener suficiente potencial. La investigación y la innovación adquieren una importancia capital para incrementar la capacidad generadora de riqueza.

El objetivo último de estas Bases reguladoras es el incremento de la competitividad de las empresas a través de la mejora de su nivel tecnológico lo que contribuirá al objetivo fijado en la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3Mur, www.ris3mur.es) de mejorar la competitividad de las empresas de la Región, apoyando sus proyectos de I+D en procesos productivos y de transferencia de tecnología que les permitan la adopción de las últimas tecnologías y la modernización de sus procesos. Este proceso de la innovación ha de ser dirigido, orientándose con mayor intensidad hacia las capacidades, necesidades y potencialidades reales de la Región, ya sea en sectores tradicionales o en sectores/tecnologías con un claro potencial de futuro, es decir, avanzando a través del camino de la RIS3Mur.

Las subvenciones que contemplan esta Orden se encuentran previstas en la Subvención Global establecida mediante Decisión de la Comisión, por la que se

aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Con el ánimo de incrementar el apoyo a las empresas regionales de los ámbitos prioritarios RIS3Mur que desarrollan proyectos de I+D, tanto individuales como en cooperación, se hace necesaria la modificación de la vigente Orden de Bases reguladoras, para aumentar el importe máximo subvencionable, incentivar las actividades de investigación industrial, apoyar los proyectos individuales de las grandes empresas, y mejorar la valoración de los proyectos presentados por las PYMES.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único.- Se modifica la Orden de 2 de agosto de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia destinadas a fomentar la I+D empresarial en el marco de la estrategia RIS3Mur, cofinanciadas por el FEDER, en los siguientes términos:

Primero.- Se modifica el artículo 1 Objeto, que queda redactado como sigue:

La Orden tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I del título I de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a empresas para la realización de proyectos de I+D al amparo de los Programas específicos de Ayudas que acompañan como anexos a esta Orden, dentro de la Línea de Actuación 3.1. "Programa de apoyo a la I+D+i empresarial en ámbitos RIS3", del Programa Operativo FEDER de Murcia, 2014-2020 (Objetivo Específico 1.2.1).

Segundo.- Se modifica el apartado 1 del artículo 2 Beneficiarios, que queda redactado como sigue:

"1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las Bases las empresas (PYME y GRAN EMPRESA) cualquiera que sea su forma jurídica, y que cumplan los siguientes requisitos:

- que desarrollen las actividades subvencionadas dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante un centro de trabajo abierto en la Región de Murcia en el que se desarrolle el proyecto,

- que ejerzan una actividad económica comprendida en alguna de las áreas de desarrollo económico, basadas en la innovación y el conocimiento y en los sectores existentes y potenciales de la Región de Murcia, reflejados en la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3Mur, www.ris3mur.es). En el caso de proyectos colaborativos del Programa del Anexo II, si una empresa no está comprendida en la RIS3Mur, la misma no obtendrá la condición de beneficiaria,

sin perjuicio de que pueda participar sin derecho a subvención en el proyecto elegible junto a otras empresas beneficiarias,

- que estén válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud de ayuda,

- que cuenten con al menos tres trabajadores consignados en el documento oficial de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) correspondiente al segundo mes anterior a la presentación de la solicitud.

- que se encuadren en el objeto, requisitos y costes elegibles de los programas específicos anexos a esta Orden. "

Tercero.- Se modifica el apartado 1 del artículo 6 Cuantía de la subvención, que queda redactado de la siguiente manera:

"1. La cuantía máxima de subvención y las intensidades para cada uno de los programas convocados será la siguiente:

Programa	Intensidad máxima	Cuantía máxima de subvención (por convocatoria, beneficiario y proyecto)	Cuantía máxima de subvención (por convocatoria y solicitud)
Programa de Impulso a la I+D (Anexo I)	70%	350.000 €	350.000 €
Programa Desafíos I+D Región de Murcia (Anexo II)	80%	400.000 €	800.000 €

Cuarto.- Se elimina el último párrafo del apartado 5 del artículo 11 Comisión de Evaluación de Proyectos, y se añade un último párrafo que queda redactado de la siguiente manera:

"Aquellos proyectos presentados por una PYME, al amparo del programa del Anexo I, que hayan superado los umbrales mínimos parciales y totales tras la aplicación de los criterios de evaluación de este apartado, serán bonificados con 20 puntos adicionales, siempre que no se superen los 100 puntos totales."

Quinto.- Se añade un último párrafo al apartado 6 del artículo 11 Comisión de Evaluación de Proyectos, que queda redactado de la siguiente manera:

"Aquellos proyectos presentados por un consorcio de PYMES, al amparo del programa del Anexo II, que hayan superado los umbrales mínimos parciales y totales tras la aplicación de los criterios de evaluación de este apartado, serán bonificados con 20 puntos adicionales, siempre que no se superen los 100 puntos totales."

Sexto.- Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 16 Justificación y comprobación de subvenciones, que queda redactado de la siguiente manera:

"2. El beneficiario tendrá un plazo máximo de quince (15) meses, tanto para los proyectos del programa del Anexo I como para los del Anexo II, computados en todos los casos a partir de la notificación de la resolución de la concesión de la subvención, para ejecutar el proyecto aprobado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20.3. Estos plazos serán improrrogables.

Se considerarán gastos elegibles o subvencionables, a efectos de justificación de la subvención concedida, los realizados y pagados con posterioridad a la presentación de la solicitud y hasta el término del plazo señalado anteriormente,

sin perjuicio de la admisibilidad y elegibilidad de los gastos pagados durante el plazo de justificación establecido en el siguiente apartado.

3. La justificación formal deberá realizarse como máximo en el plazo de DOS (2) meses, improrrogables, desde la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.”

Séptimo.- Se modifica el punto d) del apartado 2 del artículo 18 Modificaciones, que queda redactado de la siguiente manera:

“d) Sustitución de colaborador externo siempre que se aporte junto a la comunicación el contrato firmado con el mismo. Dicho contrato habrá de contener la misma finalidad y objetivos, tareas y entregables, que tendrían que haber sido realizadas por el colaborador externo sustituido. En caso de que el colaborador externo sea un organismo de investigación, sólo podrá ser sustituido por otro organismo de investigación.”

Octavo.- Se modifican los apartados 2, 3 y 4 del artículo 20 Convocatorias, que quedan redactados de la siguiente manera:

“2. En el caso de convocatoria simultánea de los programas de los Anexos I y II, con créditos diferenciados para cada uno de ellos, y una vez resueltas las solicitudes presentadas a cada uno de ellos, podrá utilizarse el crédito remanente, si lo hubiera, de uno de los programas, para subvencionar los proyectos del otro programa.

3. Cada convocatoria establecerá, al menos, lo siguiente para cada programa de ayuda (Anexos):

- El presupuesto o crédito máximo.
- La cuantía máxima de ayuda, con los límites máximos previstos en el artículo 6.1.
- El importe de los gastos mínimo y máximo elegibles del proyecto subvencionado.
- La duración máxima de los proyectos subvencionados.
- El plazo de presentación de las solicitudes.
- El plazo improrrogable de realización del proyecto, que no podrá superar el previsto en el artículo 16.2.
- Determinación del criterio de imputación admitido de costes indirectos, según cualquiera de los criterios previstos en el artículo 68.1. del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013.

4. Asimismo, la correspondiente convocatoria podrá especificar cuando así se estime necesario para alcanzar los objetivos de cada programa de ayuda, la/s prioridad/es en I+D a los que debe dar respuesta el proyecto, y en los que debe enmarcarse.”

Noveno.- Se modifican los programas de ayuda de los anexos I y II, que quedan redactados de la siguiente manera:

ANEXO I:

Programa de impulso a la I+D

Objeto

Es objeto de este programa, en el marco de la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3Mur, www.ris3mur.es), el desarrollo por parte de las empresas de la Región de Murcia de proyectos de carácter tecnológico, con el objetivo de establecer una clara mejora competitiva de la empresa con actuaciones de investigación industrial y desarrollo experimental, con arreglo a lo establecido en el artículo 2, apartados 85 y 86 del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías). Las empresas que desarrollen los proyectos financiados al amparo de esta línea de ayudas estarán enmarcados en alguno de los ámbitos de especialización comprendidos en la RIS3Mur. Asimismo, la correspondiente convocatoria podrá establecer determinadas prioridades dentro de uno o varios de dichos ámbitos. Dichas prioridades podrán ser definidas, en las correspondientes convocatorias.

Un proyecto podrá conllevar actividades encuadradas dentro del concepto de investigación industrial, y otras dentro del concepto de desarrollo experimental, siempre que estén claramente diferenciadas e identifiquen los costes elegibles asignados a cada uno de los conceptos indicados, a efectos del establecimiento de la intensidad de la ayuda y de su posterior justificación.

Ayuda

La intensidad de ayuda, a tipo fijo, podrá alcanzar el máximo que se muestra en la siguiente tabla, sobre el presupuesto total subvencionable.

Tipo de actividad	Intensidad máxima Gran Empresa	Intensidad máxima Mediana Empresa	Intensidad máxima Pequeña Empresa
Investigación Industrial	50%	60%	70%
Desarrollo Experimental	25%	35%	45%

Requisitos

- La ejecución del proyecto y sus costes no deberá estar iniciada a la fecha de presentación de la solicitud.
- El proyecto perseguirá el incremento de la competitividad de la empresa. Los objetivos del proyecto deben estar ligados a objetivos industriales y comerciales de la empresa.
- Los trabajos realizados por el personal investigador, técnicos y demás personal auxiliar de laboratorio o del departamento de I+D deberán realizarse en el Centro de Trabajo ubicado en la Región de Murcia y el personal deberá estar dado de alta en la cuenta de cotización correspondiente a dicho centro.
- En caso de prototipos que vayan a destinarse a uso industrial, sus costes de ejecución o fabricación no serán subvencionables en ningún caso.

Costes elegibles o subvencionables

Tendrán la consideración de costes elegibles los siguientes conceptos:

- Los costes directos del personal investigador, del personal técnico y del personal auxiliar dedicados, total o parcialmente, a la realización del proyecto subvencionado y que tengan un contrato laboral con la empresa beneficiaria diligenciado por la autoridad laboral y unas cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen general como trabajador por cuenta ajena. Para su cálculo se considerará salario bruto más cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social a cargo de la empresa durante el tiempo que esté dedicado al proyecto de investigación.
Se establece un coste/hora máximo imputable de 50 euros.
No se considerarán elegibles las retribuciones extrasalariales de los trabajadores ni aquellos conceptos retributivos que no estén contemplados en el correspondiente Convenio Colectivo de aplicación.
- Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a las actividades de investigación y desarrollo. El importe de estos costes no podrá superar el 70 % del total de los costes subvencionables totales del proyecto. En su caso, el importe que supere dicho límite no resultará elegible.
No se considerarán elegibles aquellos proyectos que incluyan contratos o acuerdos firmados por el solicitante y un colaborador externo con fecha anterior a la solicitud; no obstante, deberá aportarse el plan de trabajo detallado del colaborador externo firmado por éste, en el momento de la solicitud de ayuda, para que pueda considerarse en su caso como gasto subvencionable en el proceso de evaluación del proyecto.
- Costes indirectos según cualquiera de los criterios previstos en el artículo 68.1. del Reglamento (UE) N° 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, que será determinado en la convocatoria y hasta un máximo del 25% del resto de costes elegibles.

ANEXO II: Programa desafíos I+D Región de Murcia

Objeto

Es objeto de este Programa, en el marco de la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3Mur, www.ris3mur.es), el desarrollo por parte de las empresas de la Región de Murcia de proyectos en cooperación de carácter tecnológico, con el objetivo de establecer una clara mejora competitiva de las mismas mediante actuaciones de investigación industrial y desarrollo experimental, con arreglo a lo establecido en el artículo 2, apartados 85 y 86 del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

Se subvencionarán proyectos empresariales de investigación y desarrollo en régimen de colaboración efectiva entre empresas independientes, en los que participe al menos una PYME, y que ninguna de ellas corra por sí sola con más del 70% de los costes subvencionables del proyecto. Para alcanzar sus objetivos, las empresas que colaboran habrán de definir conjuntamente el ámbito del proyecto, que realizarán sobre la base de la división del trabajo, compartiendo los riesgos y sus resultados. La investigación bajo contrato y la prestación de servicios de investigación no se consideraran formas de colaboración.

Un proyecto podrá conllevar actividades encuadradas dentro del concepto de investigación industrial, y otras dentro del concepto de desarrollo experimental, siempre que estén claramente diferenciadas e identifiquen los costes elegibles asignados a cada uno de los conceptos indicados, a efectos del establecimiento de la intensidad de la ayuda y de su posterior justificación.

Las empresas que desarrollen los proyectos financiados al amparo de esta línea de ayudas estarán enmarcadas en alguno de los ámbitos de especialización comprendidos en la RIS3Mur. Asimismo, la correspondiente convocatoria podrá establecer determinadas prioridades dentro de uno o varios de dichos ámbitos. Dichas prioridades podrán ser definidas, en las correspondientes convocatorias.

Será precisa la adopción de un acuerdo de cooperación suscrito entre las empresas participantes del proyecto, que recoja expresamente que queda supeditado a la concesión de la subvención del Instituto de Fomento en su caso, y que regule los compromisos adoptados entre ellas en la realización del proyecto, identificando además a la empresa coordinadora del mismo.

Ayuda

La intensidad de ayuda, a tipo fijo, podrá alcanzar el máximo que se muestra en la siguiente tabla, sobre el presupuesto total subvencionable.

Tipo de actividad	Intensidad máxima Gran Empresa	Intensidad máxima Mediana Empresa	Intensidad máxima Pequeña Empresa
Investigación Industrial	65%	75%	80%
Desarrollo Experimental	40%	50%	60%

Requisitos

- La ejecución del proyecto y sus costes no deberá estar iniciada a la fecha de presentación de la solicitud.
- El proyecto perseguirá el incremento de la competitividad de las empresas. Los objetivos del proyecto deben estar ligados a objetivos industriales y comerciales de la empresa.
- Los trabajos realizados por el personal investigador, técnicos y demás personal auxiliar de laboratorio o del departamento de I+D deberán realizarse en el Centro de Trabajo ubicado en la Región de Murcia y el personal deberá estar dado de alta en la cuenta de cotización correspondiente a dicho centro.
- En caso de prototipos que vayan a destinarse a uso industrial, sus costes de ejecución o fabricación no serán subvencionables en ningún caso.

Costes elegibles o subvencionables

Tendrán la consideración de costes elegibles los siguientes conceptos:

- Los costes directos del personal investigador, del personal técnico y del personal auxiliar dedicados, total o parcialmente, a la realización del proyecto subvencionado y que tengan un contrato laboral con la empresa beneficiaria diligenciado por la autoridad laboral y unas cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen general como trabajador por cuenta ajena. Para su cálculo se considerará salario bruto más cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social a cargo de la empresa durante el tiempo que esté dedicado al proyecto de investigación.

Se establece un coste/hora máximo imputable de 50 euros.

No se considerarán elegibles las retribuciones extrasalariales de los trabajadores ni aquellos conceptos retributivos que no estén contemplados en el correspondiente Convenio Colectivo de aplicación.

- b) Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a las actividades de investigación y desarrollo. El importe de estos costes no podrá superar el 70 % del total de los costes subvencionables totales del proyecto. En su caso, el importe que supere dicho límite no resultará elegible.
No se considerarán elegibles aquellos proyectos que incluyan contratos o acuerdos firmados por el solicitante y un colaborador externo con fecha anterior a la solicitud; no obstante, deberá aportarse el plan de trabajo detallado del colaborador externo firmado por éste, en el momento de la solicitud de ayuda, para que pueda considerarse en su caso como gasto subvencionable en el proceso de evaluación del proyecto.
- c) Costes indirectos según cualquiera de los criterios previstos en el artículo 68.1. del Reglamento (UE) N° 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, que será determinado en la convocatoria y hasta un máximo del 25% del resto de costes elegibles.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Murcia, 11 de marzo de 2020.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.